
STS de 11 de mayo de 2010, recurso 3420/2008

Incapacidad temporal: nueva situación de baja una vez extinguido el proceso anterior por agotamiento de su duración máxima (acceso al texto de la sentencia)

En este caso se tiene que decidir sobre el derecho de la trabajadora a la prestación económica por IT derivada de enfermedad común, iniciada después de haber agotado un proceso anterior que finalizó por resolución administrativa en expediente de calificación de incapacidad permanente, con denegación.

En torno a esta cuestión el TS elabora la doctrina siguiente:

- La imposición legal de que sea el INSS el que efectúe el control de las bajas médicas, cuando no hayan mediado más de 6 meses desde el alta por agotamiento de la prestación de IT, se circunscribe a los casos en que la situación del trabajador obedece a igual o similar patología; lo cual evidentemente **excluye aquellos casos en que la baja tenga su causa en otra patología, así como cuando hayan transcurrido más de 6 meses de actividad laboral.**
- **La facultad del INSS no implica, de ningún modo, una capacidad absoluta para emitir o rechazar la nueva baja**, sino que debe someterse a las reglas propias de la evaluación y calificación de la situación del trabajador y, por tanto, la decisión de no proceder a emitir una nueva baja se tendrá que justificar, singularmente, en la incidencia de la patología sobre la capacidad de trabajo.
- La identidad o similitud de las patologías a las que se refiere el art. 131 bis 1, 2º párrafo LGSS no puede ser entendida en relación al cuadro médico que ocasionó el rechazo de la incapacidad permanente, sino únicamente a las que determinaron la incapacidad temporal objeto de la evaluación, y ello porque:
 - Desde un punto sistemático, cuando se resuelve sobre la incapacidad permanente se está decidiendo la capacidad laboral por secuelas (previsiblemente definitivas), mientras que cuando se trata de IT nos encontramos, por definición, ante procesos que, también previsiblemente, inciden pero de forma transitoria sobre la aptitud de trabajo.
 - Desde una perspectiva literal, **el agotamiento de la duración máxima establecida para el proceso de IT únicamente se puede imputar al cuadro inicialmente determinante de la baja**, y no a enfermedades posteriores respecto de las cuales no sólo es impredecible el agotamiento del periodo máximo de duración (12/18 meses), sino que de ellas ni siquiera consta su virtualidad discapacitante inicial (se diagnostican durante una baja previa, sin enjuiciar su potencialidad discapacitante).

En el plano finalístico, si se quiere enervar la llamada IT "indefinida discontinua", no parece razonable atender a los procesos intercurrentes, sino al diagnóstico inicial.